

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 11 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO.- POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y QUE COMPREN DEN EL PERÍODO VACACIONAL DE VERANO 2025, DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A CARGO DE SUS ÁREAS TALES COMO LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; UNIDAD DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; SUBCONSEJERÍA DE LO CONTENCIOSO; SUBCONSEJERÍA DE NORMATIVA Y DE CONSULTA; DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS; DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL; Y EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SECTORIZADO A LA DEPENDENCIA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Maestro Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2 último párrafo y 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 4, 8, 12 primer párrafo, 16, 26 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 5 primer párrafo, 6, 49 y 50 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; **Licenciado Giovanni Riaños Saguilán**, Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3 fracción II, 4, 8, 12 primer párrafo, 16, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 10 fracción II y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 2 y 15 de la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

En términos del artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como titular de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado.

Así mismo, el artículo 49 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, refiere que le corresponde a esta Dependencia, entre otras cuestiones, la de coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de sus órganos desconcentrados y las entidades sectorizadas a la Consejería Jurídica.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que desarrollará las atribuciones inherentes a la función registral, establecidas en la normatividad de la materia, contando para ello con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, y se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento; así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Que, el 20 de mayo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, entre otras cuestiones, el artículo 3 inciso D fracción I, le corresponde a la Dependencia, a través de su titular, coordinar en el ámbito de sus atribuciones, funciones y objetivos, al sector Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades agrupar al Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tienen potestad para determinar la suspensión de labores señalando los días que deberán ser considerados como inhábiles para efectos de las actuaciones y diligencias que fuesen competencia legal y/o jurisdiccional, previstas en los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables; días en que, como consecuencia, no correrán los términos para las actuaciones gubernamentales de las mismas.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 39 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; todo Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; aunado a que, no se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1 de enero; el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y QUE COMPRENDEN EL PERÍODO VACACIONAL DE VERANO 2025, DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A CARGO DE SUS ÁREAS TALES COMO LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; UNIDAD DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; SUBCONSEJERÍA DE LO CONTENCIOSO; SUBCONSEJERÍA DE NORMATIVA Y DE CONSULTA; DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS; DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL; Y EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SECTORIZADO A LA DEPENDENCIA.

ÚNICO. El período vacacional correspondiente al verano de dos mil veinticinco, de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado; y del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, **comprenderá del día lunes catorce (14) de julio del año dos mil veinticinco, al día viernes uno (01) de agosto del año dos mil veinticinco;** declarándose los días inhábiles, por lo tanto, no correrán plazos ni términos en la recepción de documentos e informes, informes previos y justificados y/o de plano, trámites, acuerdos, resoluciones, avisos, actuaciones, diligencias, cómputo de términos, inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes administrativos y de documentos, en los procedimientos administrativos, jurisdicciones y recursos competencia de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, y como Representante Legal del Gobernador Constitucional de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a cargo de sus Áreas Administrativas, tales como la Dirección Administrativa; Unidad de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado; Unidad del Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Subconsejería de lo Contencioso; Subconsejería de Normativa y de Consulta; Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías; Dirección del Registro Civil; así como del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Dependencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 11 de julio de 2025.

El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado. **Mtro. Geovany Vásquez Sagrero.** - Rúbrica.-
El Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca. - **Lic. Giovanni Riaños Saguilán.** - Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.